

C/4397

#7522



Ley por cuyo medio se reforma el art. 4 de la Ley No. 4290 del 25 de sept. de 1955 sobre Prestamos de Menor Cuantía. -

6 Págs

13 M/58



J. Rodríguez

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00740

Ciudad Trujillo, D. N.

13 NOV. 1958

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual queda reformado el artículo 4 de la Ley No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, sobre Préstamos de Menor Cuantía.

Muy atentamente le saluda,

J. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

0114397



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- El artículo 4 de la Ley No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, sobre Préstamos de Menor Cuantía, queda reformado para que rija de la siguiente manera:

"Art. 4.- Obtenida la licencia, el prestamista estará obligado a pagar al Fisco un impuesto anual de setecientos pesos oro (RD\$700,00), cuando el negocio realice sus operaciones en el Distrito Nacional; de cuatrocientos pesos oro (RD\$400,00) cuando las efectúe en cualquier municipio cabecera de provincia, y de doscientos pesos oro (RD\$200,00) en cualquier otro municipio.

Párrafo I.- Este impuesto cubrirá un año de licencia contado a partir de la fecha en que ésta fuere concedida.

Párrafo II.- Los fondos provenientes del presente impuesto quedan especializados para atender gastos de la Superintendencia de Bancos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

J. Rodríguez
José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Montenegro
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 52 19 18

REGISTRADA con el Número 2082
en el folio 362 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de Mar 19 18

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00723

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
20 de noviembre de 1958.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 740, de fecha 13 de noviembre del año en curso y del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 4 de la Ley No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, sobre Préstamos de Menor Cuantía.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

js

0114398

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
20 de noviembre de 1958.

00724

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitu-
cionales, la ley por cuyo medio se reforma el artículo 4 de
la Ley No.4290, del 25 de septiembre de 1955, sobre Préstamos de Menor Cuantía.

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

P/155445



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- El artículo 4 de la Ley No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, sobre Préstamos de Menor Cuantía, queda reformado para que rija de la siguiente manera:

"Art. 4.- Obtenida la licencia, el prestamista estará obligado a pagar al Fisco un impuesto anual de setecientos pesos oro (RD\$700,00), cuando el negocio realice sus operaciones en el Distrito Nacional; de cuatrocientos pesos oro (RD\$400,00) cuando las efectúe en cualquier municipio cabecera de provincia, y de doscientos pesos oro (RD\$200,00) en cualquier otro municipio.

Párrafo I.- Este impuesto cubrirá un año de licencia contado a partir de la fecha en que ésta fuere concedida.

Párrafo II.- Los fondos provenientes del presente impuesto quedan especializados para atender gastos de la Superintendencia de Bancos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley No. 1290, del 25 de noviembre de 1955, sobre Préstamos de Manera Gratuita, queda reformado para que diga de la siguiente manera:

"Art. 1.- Concedida la licencia, el prestataria estará obligado a pagar al Fisco un impuesto anual de sesenta pesos oro (RD\$60.00), cuando el negocio realice sus operaciones en el Distrito Nacional; de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) cuando los efectúe en cualquier municipio capital de provincia, y de diez pesos oro (RD\$10.00) en cualquier otro municipio.

Parágrafo I.- Este impuesto deberá ser pagado en el año de licencia concedida a partir de la fecha en que ésta fuere concedida.

Parágrafo II.- Las fuentes provenientes del impuesto impuesto que dan lugar a este pago serán las que se detallan en el artículo 1 de la Ley No. 1290, del 25 de noviembre de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Santo Domingo de la Española, a las tres de la tarde del día veintidós de mayo de mil noventa y cinco; años LIX de la Independencia y 22 de la era de Trujillo.

(Firma) José Ramón Rodríguez
Presidente

Primer Teniente
Jefe de los Oficiales de S.
Intendentes

(Firma)



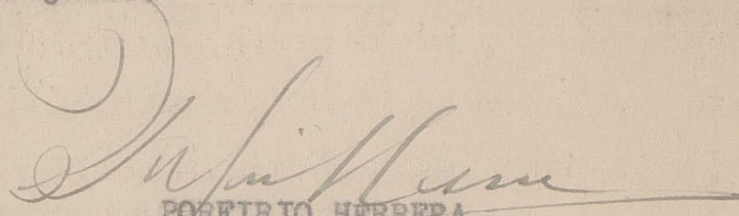
REGISTRADA AL No. 997 del libro 1955
en el folio 197
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y cuenta de 1955
escritas en máquina a razón de dos secciones
y originales

En LEGISLATURA del 22 de Mayo de 1955


CONGRESO NACIONAL

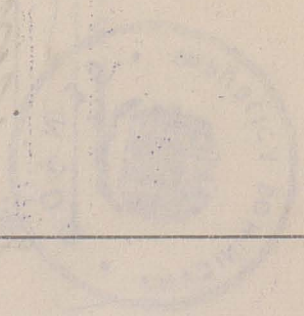
ASUNTO: Ley por cuyo medio se reforma el artículo 4 de la Ley No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, sobre Préstamos PAG. 2 de Menor Cuantía.

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. GAMBIER
Secretario.



CONGRESO NACIONAL
Ley por cuyo medio se reforma el artículo 4 de la Ley
ASUNTO: No. 4290, del 27 de agosto de 1957, sobre tratamiento
de reportes...

... Nacional, en el día Trece de Agosto de mil noventa y siete, en la Sala de Sesiones del Senado de la República Dominicana, a las veintidós horas del día de noviembre del año mil noventa y siete, en el momento de la votación, se leyó el artículo 4 de la Ley...
... y se aprobó por el voto de Trece a Nueve.

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SECRETARIO

[Signature]
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y inscritos en máquina a razón de dos espacios
por línea de *[Handwritten]* líneas.
[Handwritten]
Lado de las Oficinas de *[Handwritten]* N.º 140
1958





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21716

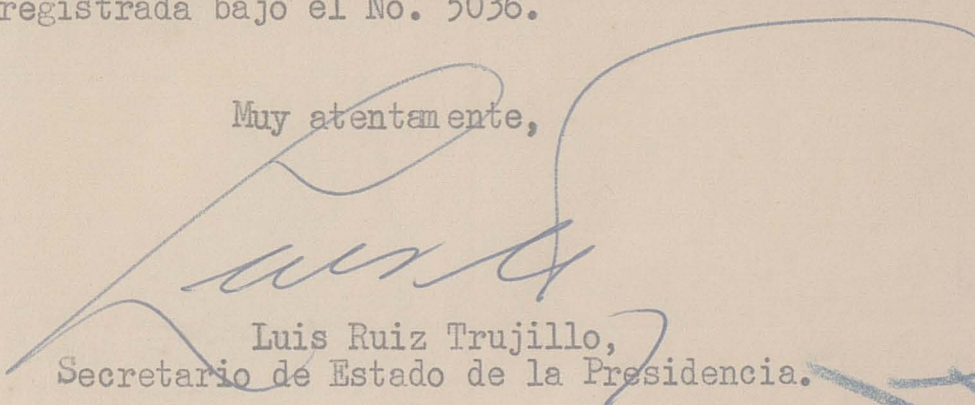
Ciudad Trujillo, D. N.,
22 de noviembre de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 724 de fecha 20 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se reforma el artículo 4 de la Ley No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, sobre Préstamos de Menor Cuantía, ha sido promulgada en fecha 21 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 5036.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

8/15546